



**Texarkana**

Independent School District

*The Place To Be!*

**Código de Conducta del Estudiante**

**2021-2022**

## Tabla de Contenido

Código de Conducta del Estudiante del Distrito Escolar Independiente de Texarkana .....	iv
<b>Código de Conducta del Estudiante .....</b>	<b>1</b>
Accesibilidad .....	1
Propósito .....	1
<b>Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar .....</b>	<b>2</b>
Coordinador del Programa de Comportamiento del Campus .....	2
Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar de Seguridad y Apoyo .....	2
Búsquedas .....	3
Denuncia de Delitos .....	3
Personal de Seguridad .....	3
Definición de "Padre" .....	4
Participar en las Actividades de Graduación .....	4
Personas No Autorizadas .....	5
<b>Normas de Conducta para los Estudiantes .....</b>	<b>6</b>
<b>Infracciones Generales de Conducta .....</b>	<b>7</b>
Desacato a la Autoridad .....	7
Maltrato a Otros .....	7
Delitos contra la Propiedad .....	8
Posesión de Artículos Prohibidos .....	8
Posesión de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos .....	9
Medicamentos Ilegales, de Prescripción y de Venta Libre .....	9
Uso Indevido de los Recursos Tecnológicos e Internet .....	9
Transgresiones de Seguridad .....	10
Infracciones Varias .....	11
<b>Técnicas de Gestión de la Disciplina .....</b>	<b>12</b>
Estudiantes con Discapacidades.....	12
Técnicas .....	12
Técnicas Aversivas Prohibidas .....	13
Notificación .....	14
Apelaciones .....	14
<b>Remoción del Autobús Escolar .....</b>	<b>15</b>
<b>Remoción del Entorno Educativo Regular .....</b>	<b>16</b>
Remisión de Rutina .....	16
Remoción Formal .....	16
Regresar a un Estudiante al Salón de Clases .....	17
<b>Suspensión de Clases y Actividades Escolares .....</b>	<b>17</b>
Mala conducta .....	17
Proceso .....	17
Trabajo Escolar Durante la Suspensión .....	18
<b>Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) .....</b>	<b>19</b>
Colocación Discrecional: Mala Conducta que Puede dar Lugar a la Colocación en el DAEP .....	19
Colocación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere la Colocación en el DAEP .....	20
Agresión Sexual y Asignaciones en el Campus .....	21

Proceso .....	21
Duración de la Colocación .....	22
Apelaciones .....	23
Restricciones Durante la Colocación .....	23
Revisión de la Colocación .....	24
Mala Conducta Adicional .....	23
Notificación de Procedimientos Penales .....	24
Revocación Durante el Proceso .....	25
Estudiantes Recién Inscritos .....	25
Procedimiento de Colocación de Emergencia .....	25
Servicios de Transición .....	25
<b>Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos .....</b>	<b>26</b>
Delincuentes Sexuales Registrados .....	26
Algunos Delitos .....	26
<b>Expulsión .....</b>	<b>29</b>
Expulsión Discrecional: Mala Conducta que Pueden dar Lugar a la Expulsión .....	29
Expulsión Obligatoria: Mala Conducta que Exigen la Expulsión .....	31
Menores de Diez Años .....	32
Proceso .....	32
Duración de la Expulsión .....	34
Revocación Durante el Proceso .....	34
Mala Conducta Adicional .....	34
Restricciones Durante la Expulsión .....	35
Estudiantes Recién Inscritos .....	35
Procedimientos de Expulsión de Emergencia .....	35
Colocación en el DAEP de Estudiante Expulsados .....	35
Servicios de Transición .....	35
<b>Glosario .....</b>	<b>36</b>

# **Código de Conducta del Estudiante del Distrito Escolar Independiente de Texarkana**

Año Escolar 2021–22

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, póngase en contacto con Autumn Thomas al 903-794-3651.

# Código de Conducta del Estudiante del Distrito Escolar Independiente de Texarkana

## Código de Conducta del Estudiante

### Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, póngase en contacto con *Autumn Thomas, Superintendente Adjunto al 903-794-3651*.

### Propósito

El Código de Conducta Estudiantil ("Código"), como lo exige el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, proporciona métodos y opciones para manejar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes, e imponer disciplina.

La ley exige que el distrito defina la mala conducta que puede -o debe- dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas, entre las que se incluyen la remoción del salón de clase regular o del campus, la suspensión de clases y actividades escolares, la colocación en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), la colocación en un programa educativo alternativo de justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la junta directiva del Distrito Escolar Independiente de Texarkana y desarrollado con el asesoramiento del comité de planificación y toma de decisiones del distrito. Proporciona información a los padres de familia y a los estudiantes con respecto a las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Este Código permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que la junta adopte una versión actualizada para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código se publicará en cada escuela o estará disponible para su revisión en la oficina del director de la escuela. Además, el Código estará disponible en la oficina del coordinador de conducta de la escuela y se publicará en el sitio web del distrito. Los padres serán notificados de cualquier violación de conducta que pueda resultar en que un estudiante sea suspendido, colocado en un DAEP o JJAEP, expulsado, o puesto bajo custodia por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta del Estudiante es adoptado por la junta directiva del distrito, tiene la fuerza de la política. En caso de conflicto entre el Código y el Manual del Estudiante, el Código prevalecerá.

**Por favor, tenga en cuenta:** La disciplina de los estudiantes con discapacidades que tienen derecho a recibir servicios en virtud de la ley federal (Ley de Educación para Personas con Discapacidades y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

## **Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar**

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera de los terrenos de la escuela, junto con o independientemente de las clases y las actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante la jornada escolar normal;
2. Mientras el estudiante viaja en el transporte del distrito;
3. Durante los períodos de almuerzo en los que se permite a un estudiante salir del campus;
4. En cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
6. Cuando se produzcan o amenacen con producirse represalias contra un empleado de la escuela, un miembro de la junta directiva o un voluntario, independientemente del momento o el lugar;
7. Cuando un estudiante se involucra en el ciberacoso, tal como se define en el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se cometen actos delictivos dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
9. Para ciertas infracciones cometidas a menos de 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela;
10. Para ciertas infracciones cometidas mientras se está en la propiedad de la escuela o mientras se asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto en el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
12. Cuando el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual

## **Coordinador del Programa de Comportamiento del Campus**

Tal como lo exige la ley, se debe designar a una persona en cada escuela para que actúe como coordinador de conducta de la escuela. La persona designada puede ser el director o cualquier otro administrador de la escuela seleccionado por el director. El coordinador de conducta de la escuela es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del estudiante, para cada escuela, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que actúa como coordinador de conducta de la escuela. La información de contacto se puede encontrar en [www.txkisd.net](http://www.txkisd.net).

## **Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar de Seguridad y Apoyo**

El coordinador de comportamiento del campus u otro administrador apropiado trabajará estrechamente con el equipo de evaluación de amenazas del campus seguro y de apoyo a la escuela para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, como lo requiere la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

### **Búsquedas**

Los funcionarios del distrito pueden llevar a cabo registros de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Los registros de los estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para obtener más información sobre las investigaciones y los registros.

El distrito tiene el derecho de registrar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad de la escuela siempre que haya una sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los pupitres, casilleros, tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para el uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a la búsqueda o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

### **Denuncia de Delitos**

El director o el coordinador de comportamiento del campus y otros administradores de la escuela, según corresponda, informarán de los delitos según la ley y llamarán a las fuerzas del orden locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

### **Personal de Seguridad**

Para garantizar la seguridad y la protección de los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta escolar emplea a oficiales de policía. De acuerdo con la ley, la junta ha coordinado con el coordinador de comportamiento del campus y otros empleados del distrito para asegurar que los deberes de aplicación de la ley apropiados sean asignados al personal de seguridad. Los deberes de aplicación de la ley de los oficiales de paz del distrito se enumeran en la política CKE(LOCAL).

Las funciones de los agentes de policía escolar son:

1. Proteger los bienes muebles e inmuebles del Distrito y mantener la seguridad de los estudiantes, el personal y los visitantes.
2. Patrullar los campus asignados y las rutas que se desplazan dentro de la jurisdicción del distrito.
3. Preservar la paz; prevenir actos ilícitos, reprimir disturbios y proporcionar servicio, ayuda, socorro e información a los estudiantes, al personal y a los visitantes.
4. Ayudar a reducir el absentismo escolar.
5. Responder a todas las llamadas de los campus relativas a situaciones de crisis, accidentes y denuncias de delitos.
6. Presentar los cargos penales que correspondan ante el organismo correspondiente.
7. Hacer cumplir todas las leyes, tanto de delitos como de faltas, de acuerdo con los procedimientos y la política aprobados.
8. Iniciar investigaciones cuando se considere necesario sobre la base de información sólida relativa a una presunta infracción.

## *Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar*

9. Investigar los accidentes vehiculares en la propiedad del Distrito.
10. Ayudar al Departamento de Transporte con problemas en el área de las paradas de autobús y/o interrupciones crónicas en los autobuses escolares.
11. Asistir al personal en las funciones fuera de horario.
12. Tomar al estudiante(s) en custodia si hay motivos razonables para creer que el estudiante(s) está participando en una conducta delincuente o una conducta que indica la necesidad de supervisión bajo el Código de Familia.
13. Cooperar y trabajar con otras entidades gubernamentales y agencias de aplicación de la ley en el intercambio de información y asistencia, en consonancia con la Política de la Junta del Distrito Escolar Independiente de Texarkana y el manual del Departamento.
14. Redactar informes de incidentes legales eficaces.
15. Testificar en las cortes cuando sea necesario.
16. Ayudar a controlar el tráfico en eventos deportivos, aperturas/cierres de escuelas, o en cualquier otro momento que sea necesario.
17. Proporcionar protección para escoltar al personal del distrito cuando sea necesario.
18. Utilizar todo el equipo, incluidas las armas de fuego, de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos.
19. Administrar los primeros auxilios en la medida de su capacidad y entrenamiento.

### **Definición de "Padre"**

A lo largo del Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre" incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga el control legal del niño.

### **Participar en las Actividades de Graduación**

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código del distrito.

La participación podría incluir la función de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para dar el discurso de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director de la escuela. A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, con el fin de ser considerado como un estudiante elegible para dar el discurso de apertura o cierre, un estudiante no deberá haber participado en ninguna mala conducta en violación del Código de Conducta del distrito que resulte en una suspensión de clases y actividades escolares, el traslado a un DAEP, o la remoción durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El estudiante graduado con las mejores calificaciones (valedictorian) y el estudiante de 12vo grado que da la bienvenida a la graduación (salutatorian) también pueden tener las funciones



de orador en la graduación. Ningún estudiante será elegible para tener tal función de orador si él o ella se involucró en cualquier mala conducta en violación del Código de Conducta del distrito que resulta en una suspensión de clases y actividades escolares, la remoción a un DAEP, o la expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

### **Personas No Autorizadas**

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador de la escuela, un oficial de recursos escolares (SRO), o un oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si la persona se niega a salir pacíficamente a petición y:

1. La persona plantea un riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de manera inapropiada para un entorno escolar y persiste en el comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede dar lugar a la denegación de la entrada o la expulsión

Las apelaciones relativas a la denegación de entrada o a la expulsión de la propiedad del distrito pueden presentarse de acuerdo con las normas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda.

Ver **DAEP-Restricciones Durante la Colocación** para información sobre un estudiante asignado a el DAEP al momento de la graduación.

## **Normas de Conducta para los Estudiantes**

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, incluso cuando los demás no lo hacen.
- Se comporte de forma responsable.
- Ejercer la autodisciplina.
- Asista a todas las clases con regularidad y puntualidad.
- Traiga a clase el material y tareas correspondientes.
- Cumpla con las normas de aseo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedezca todas las normas del campus y del salón de clases.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, profesores y demás personal del distrito y voluntarios.
- Respete la propiedad de los demás, incluidos los bienes e instalaciones del distrito.
- Coopere con el personal de la escuela y ayúdale a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requerimientos del Código de Conducta del Estudiante.

## **Infracciones Generales de Conducta**

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela, en los vehículos de propiedad u operados por el distrito y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes sobre **Suspensión de Clases y Actividades Escolares, Colocación en un DAEP, Colocación y/o Expulsión por Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones y Expulsión**, se enumeran aquellas infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede ser lo suficientemente grave como para dar lugar a la **Remoción del Entorno Educativo Ordinario**.

### **Desacato a la Autoridad**

Los estudiantes no podrán:

- Incumplir con las directivas dadas por el personal de la escuela.
- Abandonar el recinto escolar o los eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las normas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar la disciplina o consecuencia asignada por un profesor o director.
- Agitar, molestar o acosar a un canino del cuerpo de policía en cualquier momento. Esta conducta prohibida incluye, pero no se limita, a ladrar, saltar sobre el canino, ofrecerle comida o cualquier otra sustancia (comestible o no comestible).

### **Maltrato a Otros**

Los estudiantes no podrán:

- Utilizar un lenguaje profano o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelea o riña. (Para asalto, véase **DAEP-Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos**.)
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de las instalaciones de la escuela, si la conducta causa una perturbación sustancial del entorno educativo.
- Participar en actos de acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o elaboración de listas negras. (Véase el **glosario** para los cuatro términos).
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de éste.
- Participar en acoso sexual o por razón de género o en abuso sexual, ya sea de palabra, con gestos o con cualquier otra conducta dirigida a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito.
- Realizar una conducta que constituya violencia de pareja. (Véase **el glosario**.)
- Exhibir de forma inapropiada o indecente las partes privadas del cuerpo.
- Participar en las novatadas (véase **el glosario**)
- Coaccionar a un individuo para que actúe mediante el uso o la amenaza de la fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o un objeto de valor de una persona que no quiere).

- Participar en una conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otro sin el consentimiento previo de la persona grabada o de cualquier forma que perturbe el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

### **Delitos contra la Propiedad**

Los estudiantes no podrán:

- Dañar o vandalizar la propiedad de otros. (Para el delito de daño criminal, ver **DAEP-Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos.**)
- Desfigurar o dañar la propiedad escolar, incluidos los libros de texto, los recursos tecnológicos y electrónicos, las casilleros, muebles y otros equipos, con grafitis o por otros medios.
- Robar a los estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer o ayudar a cometer un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal. (Para los delitos de robo, robo agravado y hurto, ver **DAEP-Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos**)
- Entrar, sin autorización, en las instalaciones del distrito que no están abiertas para las operaciones.

### **Posesión de Artículos Prohibidos**

Los estudiantes no deben poseer ni utilizar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Una navaja, cúter, cadena o cualquier otro objeto utilizado de forma que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Un arma "parecida" que está destinada a ser utilizada como un arma o que podría percibirse razonablemente como un arma;
- Una pistola de aire comprimido o de postas o diabolos;
- Munición;
- Instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego;
- \*Un cuchillo de ubicación restringida;
- \*Un garrote;
- \*Un arma de fuego;
- Una pistola paralizante;
- Nudillos;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Mace o spray de pimienta;
- Material pornográfico;

- Productos de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillos electrónicos;
- Fósforos o un encendedor;
- Un puntero láser, a menos que sea para un uso aprobado; o
- Cualquier artículo que no se considere generalmente como arma, incluido el material escolar, cuando el director o la persona designada determinen que existe un peligro.

\*Para las armas y armas de fuego, ver **DAEP-Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos**. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria bajo la ley federal o estatal.

### **Posesión de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos**

Los estudiantes no podrán:

- Usar un dispositivo de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico en violación de las reglas del distrito y campus.

### **Medicamentos Ilegales, de Prescripción y Venta Libre**

Los estudiantes no podrán:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (También vea **Colocación en DAEP y Expulsión** para las consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal)
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana en una cantidad inferior a la utilizable.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Véase el **glosario** para "parafernalia")
- Poseer, usar, dar o vender marihuana sintética.
- Poseer, usar, abusar o vender drogas de imitación o intentar hacer pasar artículos por drogas o contrabando.
- Abusar del propio medicamento recetado, dar un medicamento recetado a otro estudiante o poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra persona en la propiedad de la escuela o en un evento relacionado con la escuela. (Véase el **glosario** para "abuso")
- Abusar de los medicamentos de venta libre. (Véase el **glosario** para "abuso")
- Estar bajo la influencia de medicamentos de prescripción o de venta libre que provoquen un deterioro del cuerpo o de la mente. (Véase en el **glosario** "bajo la influencia")
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela que no sean los previstos por la política del distrito.

### **Uso Indebido de los Recursos Tecnológicos e Internet**

Los estudiantes no podrán:

- Infringir las políticas, normas o acuerdos firmados por el estudiante o sus padres en relación con el uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o burlar contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso

## *Infracciones Generales de Conducta*

fuera de las instalaciones de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.

- Intentar alterar, destruir o inutilizar los recursos tecnológicos del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, las computadoras y equipos relacionados, los datos del distrito, los datos de otros, u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
- Utilizar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros de la junta directiva o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, que dañen la reputación de otra persona o que sean ilegales, incluyendo el ciberacoso y el "sexting", ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar Internet u otra comunicación electrónica para participar o fomentar un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, incluso fuera de las instalaciones de la escuela si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Utilizar cualquier software y/o hardware para socavar o eludir las medidas de seguridad implementadas por el distrito.
- Conectar dispositivos no autorizados a las computadoras del distrito o a los sistemas de red.
- Utilizar los recursos tecnológicos para obtener beneficios económicos o para actividades políticas.
- Acceder a contenidos no educativos sin el permiso previo por escrito del Superintendente o de la persona designada.
- Enviar o publicar mensajes electrónicos con una identidad falsa.
- Distribuir información personal sobre uno mismo o sobre otros por medio de tecnología sin la aprobación del supervisor o del instructor.
- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o fomentar un comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Instalar, descargar o colocar cualquier software o datos externos en los ordenadores del distrito o en los sistemas de la red sin el consentimiento previo por escrito del Superintendente o de la persona designada.

### **Transgresiones de Seguridad**

Los estudiantes no podrán:

- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o fomentar un comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, de un empleado de la escuela o de la propiedad escolar.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar bromas sobre la seguridad escolar.

## *Infracciones Generales de Conducta*

- Participar en cualquier conducta que los oficiales de la escuela puedan creer razonablemente que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Arrojar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños materiales.
- Accionar un extintor sin una causa válida.

### **Infracciones Varias**

Los estudiantes no podrán:

- Infringir las normas de vestimenta y aseo personal comunicadas en el Manual del Estudiante.
- Participar en la deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre los estudiantes durante un examen.
- Apuesta.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Infringir repetidamente otras normas de conducta comunicadas del campus o salón de clases.

El distrito puede imponer reglas en el campus o salón de clases además de las que se encuentran en el Código. Estas reglas pueden ser publicadas en los salones de clase o entregadas al estudiante y pueden o no constituir violaciones del Código.

## **Técnicas de Gestión de la Disciplina**

La disciplina se diseñará para mejorar la conducta y animar a los estudiantes a ser miembros responsables de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de los profesores y administradores y en una gama de técnicas de gestión de la disciplina, incluyendo las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar, y los requisitos legales.

### **Estudiantes con Discapacidades**

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a la ley estatal y federal aplicable, además del Código de Conducta Estudiantil. En caso de cualquier conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por una conducta que cumpla con la definición de acoso escolar, acoso cibernético, hostigamiento, o hacer listas de víctimas (véase **el glosario**) hasta que una reunión del comité de ARD se ha llevado a cabo para revisar la conducta.

Al decidir si se ordena la suspensión, la colocación en un DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito deberá tener en cuenta una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta.

### **Técnicas**

Las siguientes técnicas de manejo de la disciplina pueden ser usadas solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para el comportamiento prohibido por el Código de Conducta del Estudiante o por las reglas del campus o salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo de reflexión o un breve período de "tiempo de castigo", de acuerdo con la ley.
- Cambios de asiento dentro del salón de clases o de los vehículos propiedad del distrito o gestionados por él.
- Confiscación temporal de objetos que perturben el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Asesoramiento por parte de profesores, consejeros escolares o personal administrativo.
- Reuniones de padres de familia y profesores.
- Entrenamiento del comportamiento.
- Clases de manejo de la ira.
- Mediación (víctima-delincuente).
- Círculos en el salón de clases.
- Conferencias de grupos familiares.



- Reducciones de la calificación por copiar, plagiar y lo que permita la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar.
- Enviar al estudiante a la oficina, a otra área asignada o a la suspensión en la escuela.
- Asignación de tareas escolares, como la limpieza o la recogida de basura.
- Retiro de privilegios, como la participación en actividades extraescolares, la posibilidad de solicitar y ocupar cargos honoríficos, o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.
- Sanciones identificadas en las normas de comportamiento extracurricular de las organizaciones estudiantiles.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Prueba evaluada y administrada por la escuela.
- El castigo corporal, a menos que los padres o tutores del estudiante hayan proporcionado una declaración firmada que prohíba su uso.
- Suspensión de Clases y Actividades Escolares, como se especifica en el segmento de **Suspensión de Clases y Actividades Escolares**
- Colocación en un DAEP, como se especifica en el segmento del **DAEP**.
- Expulsión y/o colocación en un entorno educativo alternativo, como se especifica en el segmento de **Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos**
- Expulsión, como se especifica en el segmento de **Expulsión**.
- Remisión a una agencia externa o a una autoridad legal para el procesamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Citación y/o arresto.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen los responsables de la escuela.

### Técnicas Aversivas Prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la repetición de un comportamiento infligiendo intencionadamente un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, que no sean castigos corporales como lo permite la política del distrito [Ver política FO(LOCAL)]
- Utilizar técnicas diseñadas o susceptibles de causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
- Liberación dirigida de un spray, rocío o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un estudiante.
- Negar el sueño adecuado, el aire, la comida, el agua, el refugio, la ropa de cama, la comodidad física, la supervisión o el acceso a un baño.
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de manera que afecte negativamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental o constituya un abuso verbal.

- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del estudiante, incluida la sujeción en el suelo en posición prona o supina.
- Dificultar la respiración del estudiante, incluida la aplicación de presión sobre el torso o el cuello o la colocación de algo dentro, sobre o en la boca o la nariz o la cobertura de la cara.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto fijo mientras está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o dificultar la capacidad de comunicación del estudiante.
- Utilizar sujeciones químicas.
- Utilizar el tiempo de castigo de manera que impida al estudiante poder participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo del programa educativo individualizado (IEP) aplicable, incluyendo el aislamiento mediante barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause molestias o cumpla con el IEP o el Plan de Intervención de la Conducta (BIP) de éste.

### **Notificación**

El coordinador de comportamiento del campus notificará rápidamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona de cualquier violación que pueda resultar en una suspensión en la escuela o de clases y actividades escolares, la colocación en un DAEP, JJAEP, o la expulsión. El coordinador de comportamiento del campus también notificará a los padres de un estudiante si éste es tomado en custodia por un oficial de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

Se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar una notificación por escrito de la acción disciplinaria al estudiante, en el día en que se tomó la acción, para su entrega a los padres de éste. Si el padre no ha sido contactado por teléfono o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día hábil después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el coordinador de comportamiento del campus enviará una notificación por escrito por correo de Estados Unidos Si el coordinador de comportamiento del campus no puede proporcionar la notificación a los padres, el director o su designado proporcionará la notificación.

Antes de que el director o el administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a la detención fuera de las horas regulares de la escuela, se dará aviso a los padres de éste para informarle de la razón de la detención y permitir los arreglos para el transporte necesario.

### **Apelaciones**

Las preguntas de los padres de familia relacionadas con las medidas disciplinarias deben dirigirse al profesor, a la administración o al coordinador de conducta del campus, según corresponda. Las apelaciones o quejas relativas al uso de técnicas específicas de gestión de la disciplina deben dirigirse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en las oficinas del director, del coordinador de conducta del campus o de la oficina de administración central o a través de la política en línea en la siguiente dirección: [Texarkana ISD Policy On Line](#)

El distrito no demorará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o sus padres presentan una queja. En el caso de un estudiante que sea acusado de una conducta que cumpla con la definición de acoso sexual según el Título IX, el distrito cumplirá con la ley

federal aplicable, incluyendo el proceso de queja formal del Título IX. Ver las políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

### **Remoción del Autobús Escolar**

El conductor del autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director o del coordinador de comportamiento del campus para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o el coordinador de comportamiento del campus deben emplear técnicas adicionales de gestión de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o la revocación de los privilegios de viaje en autobús del estudiante.

Para transportar a los estudiantes de forma segura, el operador del vehículo debe concentrarse en la conducción y no distraerse por el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas de manejo disciplinario apropiadas no logran mejorar el comportamiento de los estudiantes o cuando la mala conducta específica justifica la remoción inmediata, el director o el coordinador de comportamiento del campus pueden restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, de acuerdo con la ley.

## **Remoción del Entorno Educativo Regular**

Además de otras técnicas de gestión de la disciplina, la mala conducta puede dar lugar a la expulsión del entorno educativo habitual en forma de remisión rutinaria o de expulsión formal.

### **Remisión de Rutina**

Una remisión de rutina ocurre cuando un profesor envía a un estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como una técnica de manejo de la disciplina. El coordinador de conducta del campus empleará técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un profesor o administrador puede retirar a un estudiante de la clase por un comportamiento que viola este Código para mantener una disciplina efectiva en el salón de clases.

### **Remoción Formal**

Un profesor **puede** iniciar una remoción formal de la clase si:

1. El comportamiento de un estudiante ha sido documentado por el profesor como una interferencia repetida con la capacidad del profesor para enseñar la clase o con la capacidad de otros estudiantes para aprender; o
2. El comportamiento es tan revoltoso, perturbador o abusivo dentro del salón de clases y el profesor no puede enseñar y por lo tanto los estudiantes no pueden aprender.

Dentro de los tres días escolares siguientes a la remoción formal, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado programará una conferencia con los padres del estudiante, el estudiante, el profesor que lo sacó de la clase y cualquier otro administrador apropiado.

En la conferencia, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado informará al estudiante de la supuesta mala conducta de la que se le acusa y de las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un estudiante es retirado del salón de clases regular por un profesor y está pendiente una conferencia, el coordinador de comportamiento del campus u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otra clase apropiada.
- Suspensión en la escuela.
- Suspensión de clases y actividades escolares
- DAEP (Programa Disciplinario de Educación Alternativa)

Un profesor o administrador debe retirar a un estudiante de la clase si el estudiante se involucra en un comportamiento que bajo el Código de Educación requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP o expulsado. Cuando se retira por esas razones, se seguirán los procedimientos en las secciones subsiguientes sobre DAEP o expulsión.

### Regresar a un Estudiante al Salón de Clases

Un estudiante que haya sido retirado formalmente de la clase por un profesor por una conducta contra él que contenga los elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes no podrá volver a la clase del profesor sin el consentimiento de éste.

Un estudiante que ha sido retirado formalmente por un profesor por cualquier otra conducta no puede regresar a la clase sin el consentimiento de éste, si el comité de revisión de prácticas determina que la clase del profesor es la mejor o única alternativa disponible.

### Suspensión de Clases y Actividades Escolares

#### Mala conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por un comportamiento que figura en el Código como una infracción de conducta general, una infracción del DAEP o una infracción susceptible de expulsión.

El distrito se adherirá a la política FOB(Local) con respecto a la suspensión de clases y actividades escolares para los estudiantes que en 2do grado o por debajo de éste .

Un estudiante que esté por debajo del 3er grado o sin hogar no se tendrá suspensión de clases y actividades Escolares a menos que, mientras esté en la propiedad de la escuela o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con ésta, dentro o fuera de la propiedad de la escuela, el estudiante participe en:

- Conducta que contiene los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en las secciones 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- Una conducta que contenga los elementos de una agresión, una agresión sexual, una agresión agravada o una agresión sexual agravada, según lo dispuesto en el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según la definición de la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes menores de 3 años que infracciones generales de conducta en lugar de la suspensión o la colocación en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

#### Proceso

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido por no más de tres días escolares por cada infracción de conducta, sin límite en el número de veces que se puede suspender a éste en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá una conferencia informal con el coordinador de conducta del campus o con el administrador apropiado, quien informará a éste de la supuesta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días de suspensión de un estudiante, sin exceder de tres días escolares.

## *Suspensión de Clases y Actividades Escolares*

Para decidir si se ordena la suspensión de clases y actividades escolares, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Autodefensa (véase **el glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado tutelar), o
6. La condición de indigente de un estudiante.

El administrador apropiado determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

### **Trabajo Escolar Durante la Suspensión**

El distrito se asegurará de que el estudiante reciba acceso a los cursos del plan de estudios básico mientras esté suspendido en la escuela o de clases y actividades escolares, incluyendo al menos un método para recibir estos cursos que no requiera el uso de Internet.

Un estudiante que ha sido retirado del salón de clases regular a la suspensión en la escuela u otro entorno, que no sea un DAEP, tendrá una oportunidad antes del comienzo del próximo año escolar para completar cada curso en el que el estudiante estaba inscrito en el momento de la remoción. El distrito puede proporcionar la oportunidad por cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia, o la escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por cualquier método de terminación proporcionado por el distrito.

## **Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)**

El DAEP se impartirá en un entorno distinto al del salón de clases regular del estudiante. Un estudiante de primaria no podrá ser colocado en un DAEP con uno que no sea de primaria.

A efectos del DAEP, la clasificación de primaria será de preescolar a 5to grado y la de secundaria de 6to a 12vo grado.

Los programas de verano proporcionados por el distrito deberán atender a los estudiantes asignados a un DAEP en conjunto con otros estudiantes.

Un estudiante que es expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en una colocación en un DAEP no tiene que ser colocado en este programa además de la expulsión.

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus deberá tener en cuenta:

7. Autodefensa (véase **el glosario**),
8. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
9. El historial disciplinario del estudiante,
10. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
11. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado tutelar), o
12. La condición de un estudiante sin hogar

### **Colocación Discrecional: Mala Conducta que Puede dar Lugar a la Colocación en el DAEP**

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Infracciones Generales de Conducta de este Código.

#### **Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal**

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Participar en el acoso escolar que anima a un estudiante a cometer o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante el acoso escolar en grupo.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de éste.
- Participación en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública, incluyendo la participación como miembro o aspirante, o la solicitud de otra persona para que se convierta en aspirante o miembro de una de las antes mencionadas. (Véase **el glosario**.)
- Participación en actividades delictivas de pandillas callejeras (véase **el glosario**)
- Cualquier delito, incluido un delito grave.

## Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

- Agresión (sin lesión corporal) con amenaza de lesión corporal inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable (véase el **glosario**) de que el estudiante participó en una conducta punible como un delito grave, que no sea el robo agravado o los enumerados como delitos en el Título 5 (véase el **glosario**) del Código Penal, que se produce fuera de la propiedad de la escuela y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con ésta, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores o será perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus **puede** colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del campus para la cual la ley estatal requiere la colocación en un DAEP si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

### Colocación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere la Colocación en el DAEP

Un estudiante **debe** ser colocado en un DAEP si éste:

- Realiza una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implique a una escuela pública. (Véase el **glosario**.)
- Comete los siguientes delitos en la propiedad de la escuela, dentro de los 300 pies de la propiedad de ésta, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la ésta:
  - Participa en una conducta punible como delito.
  - Comete una agresión (véase el **glosario**) según el Código Penal 22.01(a)(1).
  - Vende, da o entrega a otra persona o posee, usa o está bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave. Un estudiante con una receta válida para el cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se abordan en **Expulsión**). (Ver el **glosario** para "bajo la influencia" "sustancia controlada" y "droga peligrosa")
  - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave. (Los delitos de alcohol relacionados con la escuela se tratan en **Expulsión**)
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles abusivas.
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos del delito de lascivia pública o exhibición indecente. (Véase el **glosario**.)
  - Participa en una conducta que contiene los elementos de un delito de acoso contra un empleado según el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
- Realiza una conducta expulsiva y tiene entre seis y nueve años de edad.



## Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

- Comete una infracción federal de armas de fuego y es menor de seis años.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalias en combinación con otro delito expulsable se trata en **Expulsión**)
- Participa en una conducta punible como robo agravado o un delito grave enumerado en el Título 5 (véase **el glosario**) del Código Penal cuando la conducta se produce fuera de la propiedad de la escuela y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
  1. El estudiante recibe un aplazamiento del juicio (véase **el glosario**),
  2. Una corte o un jurado considera que el estudiante ha incurrido en una conducta delictiva (véase **el glosario**), o
  3. El superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable (véase **el glosario**) de que el estudiante participó en la conducta

### Agresión Sexual y Asignaciones en el Campus

Un estudiante será trasladado a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada, o ha sido condenado o se le ha aplazado el juicio por agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante del mismo campus; y
- El padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta traslade al estudiante infractor a otro campus.

Si no hay otra escuela en el distrito que atienda el nivel de grado del estudiante infractor, éste será transferido a un DAEP.

### Proceso

Los traslados a un DAEP serán realizados por el coordinador de conducta del campus.

### Conferencia

Cuando se retira a un estudiante de la clase por una infracción del DAEP, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado programará una conferencia dentro de los tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y el profesor, en el caso de que el profesor lo haya retirado.

En la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus o el administrador apropiado proporcionará al estudiante:

- Información, oralmente o por escrito, de los motivos de la remoción;
- Una explicación del fundamento de la remoción; y
- Una oportunidad para responder a las razones de la remoción.

Tras los intentos válidos de requerir la asistencia, el distrito puede celebrar la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de que el estudiante o sus padres asistan a la conferencia.

### Consideración de los Factores Atenuantes

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus deberá tener en cuenta:

## *Colocación* en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

1. Autodefensa (véase **el glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado tutelar), o
6. La condición de un estudiante sin hogar.

### **Orden de Colocación**

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en un DAEP, el coordinador de conducta del campus escribirá una orden de colocación. Una copia de la orden de colocación en un DAEP será enviada al estudiante y a sus padres.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, la persona designada por la junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es colocado en un DAEP y la duración de la colocación es inconsistente con las directrices incluidas en este Código, la orden de colocación deberá dar aviso de la inconsistencia.

### **Aviso sobre los Trabajos del Curso**

El padre o tutor de un estudiante colocado en DAEP se le dará un aviso por escrito de la oportunidad del estudiante para completar, sin costo alguno para el estudiante, un curso del plan de estudios de la fundación en la que el estudiante estaba inscrito en el momento de la remoción y que se requiere para la graduación. El aviso deberá incluir información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo del curso.

### **Duración de la Colocación**

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración del tiempo de colocación en el programa se determinará caso por caso en función de la gravedad de la infracción, edad, grado del estudiante, frecuencia de la mala conducta, actitud del estudiante y los requisitos legales.

El período máximo de colocación en el DAEP será de un año natural, salvo lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación de un estudiante en el programa.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados al DAEP por un período de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos del distrito establecidos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

# Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

## Más de Un Año

La colocación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una colocación en un DAEP no se aplican a una colocación resultante de la decisión de la junta de colocar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante para que los estudiantes no sean asignados al mismo campus.

## Supera el Año Escolar

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren la colocación en un DAEP al final de un año escolar pueden ser requeridos a continuar esa colocación al comienzo del próximo año escolar para completar el término de colocación asignado.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta del campus o la persona designada por la junta directiva debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el campus representa un peligro de daño físico para el mismo o otros, o
2. El estudiante ha incurrido en una mala conducta grave o persistente (véase **el glosario**) que infringe el Código del distrito

## Más de 60 Días

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de 60 días o del final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra primero, se les dará a los padres del estudiante un aviso y la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta o la persona designada por ésta.

## Apelaciones

Las preguntas de los padres de familia sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Las apelaciones de los estudiantes o de los padres con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben dirigirse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, en la oficina del coordinador de conducta del campus, en la oficina central de administración o a través de la política en línea en la siguiente dirección [Texarkana ISD Policy On Line](#)

Las apelaciones comenzarán en el Nivel Uno con el administrador de nivel más bajo que tenga la autoridad para remediar el supuesto problema. En la mayoría de las circunstancias, los estudiantes y los padres presentarán las quejas del Nivel Uno con el director del campus.

El distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede ser apelada más allá de la junta.

## Restricciones Durante la Colocación

El distrito no permite que un estudiante colocado en un DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o cocurricular patrocinada por la escuela o relacionada con ella, incluyendo la

## *Colocación* en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

búsqueda o el desempeño de cargos honoríficos y/o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.

El distrito proporcionará transporte a los estudiantes residentes en un DAEP, siempre que el estudiante viva a dos o más millas de distancia del campus alternativo.

Para los estudiantes de último año que son elegibles para graduarse y son asignados a un DAEP en el momento de la graduación, la colocación en el programa continuará hasta la graduación, y el estudiante no se le permitirá participar en la ceremonia de graduación y las actividades relacionadas con la graduación.

### **Revisión de la Colocación**

A un estudiante colocado en un DAEP se le proporcionará una revisión de su estado, incluyendo el estado académico, por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la junta en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o los padres del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante a clases regulares o al campus. El estudiante no podrá regresar a la clase del profesor que lo retiró sin el consentimiento de éste.

### **Mala de Conducta Adicional**

Si durante el período de colocación en un DAEP el estudiante incurre en una mala conducta adicional por la cual se requiere o se permite la colocación en un programa o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales y el coordinador de conducta del campus puede dictar una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

### **Notificación de Procedimientos Penales**

Cuando un estudiante es colocado en un DAEP por ciertos delitos, la oficina del fiscal deberá notificar al distrito si:

1. El procesamiento del caso de un estudiante fue rechazado por falta de mérito fiscal o por pruebas insuficientes, y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación diferida (véase **el glosario**), o procesamiento diferido; o
2. La corte o el jurado declararon al estudiante no culpable o determinaron que éste no había incurrido en una conducta delictiva o en una conducta que indicara la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con perjuicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por dicha conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su designado revisará la colocación de éste y programará una revisión con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o su designado reciba la notificación del fiscal. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la revisión.

Después de revisar la notificación y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o su designado puede continuar la colocación del estudiante si hay razones para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores.

El estudiante o los padres del estudiante pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la apelación. En el caso de una apelación, la junta, en la siguiente reunión programada, revisará

## *Colocación* en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, de los padres del estudiante y del superintendente o de la persona designada, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o de la persona designada. La junta hará un registro de los procedimientos.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el estudiante y sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la apelación.

### **Revocación Durante el Proceso**

Cuando un estudiante viola el Código del distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP y éste se retira del distrito antes de que se complete una orden de colocación, el coordinador de comportamiento del campus puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación. Si el estudiante después se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la colocación que ha sido servido por el estudiante durante la inscripción en otro distrito. Si el coordinador de comportamiento del campus o la junta no emite una orden de colocación después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el que el estudiante se inscribe puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

### **Estudiantes Recién Inscritos**

El distrito continuará la colocación en un DAEP de un estudiante que se inscribe en el distrito y fue asignado a un DAEP en una escuela autónoma (charter school) de inscripción abierta o en otro distrito, incluyendo un distrito en otro estado.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación en DAEP desde un distrito en otro estado, el distrito tiene el derecho de colocar al estudiante en DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién inscrito si el comportamiento cometido es una razón para la colocación en DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal requiere que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito de otro estado que exceda de un año para que la colocación total no exceda de un año. Sin embargo, después de una revisión, la colocación puede extenderse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o la colocación extendida es en el mejor interés del estudiante.

### **Procedimiento de Colocación de Emergencia**

Cuando una colocación de emergencia es necesaria porque el comportamiento del estudiante es tan revoltoso, disruptivo o abusivo que interfiere seriamente con las operaciones de la clase o de la escuela, se le dará al estudiante un aviso oral de la razón de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de la colocación, se le dará al estudiante la conferencia apropiada requerida para la asignación a un DAEP.

### **Servicios de Transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela deberá proporcionar servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP. Ver la política FOCA(LEGAL) para más información.

## **Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las que el Código de Educación establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

### **Delincuentes Sexuales Registrados**

Al recibir la notificación, de acuerdo con la ley estatal, de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante del salón de clases regular y determinar la colocación apropiada a menos que el tribunal ordene la colocación en el JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo la libertad condicional, la supervisión de la comunidad, o la libertad condicional, el estudiante será colocado en DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, éste puede ser colocado en DAEP o JJAEP durante un semestre o colocado en un salón de clases regular. El estudiante puede no ser colocado en el salón de clases regular si la junta o su designado determina que la presencia de éste:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito

### **Comité de Revisión**

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar para el que el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito deberá convocar un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité deberá recomendar si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación. En ausencia de un hallazgo especial, la junta o su designado debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de la colocación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité ARD.

### **Estudiantes Recién Inscritos**

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que ya pasó el estudiante en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin realizar una revisión de la colocación.

### **Apelación**

El estudiante o sus padres pueden apelar la colocación solicitando una conferencia entre la junta o su designado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a la cuestión de hecho de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o su designado bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

### **Algunos Delitos**

Independientemente de si la colocación o la expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de Colocación o Expulsión de DAEP, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en DAEP o JJAEP si la

## Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos

junta o el coordinador de comportamiento del campus hace ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con el robo agravado o un delito grave en virtud del Título 5 (véase el **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido un procesamiento diferido por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado por una corte o jurado como delincuente por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido remitido a una corte de menores por haber incurrido presuntamente en una conducta delictiva por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5; o
- Haber recibido libertad condicional o adjudicación diferida o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación en estas circunstancias, independientemente de:

1. La fecha en que se produjo la conducta del estudiante,
2. El lugar en el que se produjo la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito, o
4. Si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

### **Audiencia y Hallazgos Requeridos**

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la junta o su designado, que debe determinar que además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por la junta en virtud de esta sección es definitiva y no puede ser apelada.

### **Duración de la Colocación**

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. Se gradúe de la escuela secundaria,
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. Complete el plazo de la colocación o es asignado a otro programa.

### **Revisión de la Colocación**

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo esta sección tiene derecho a una revisión de su estado, incluyendo el estado académico, por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la junta en intervalos que no excedan los 120 días. En el

## *Colocación y/o Expulsión por Determinadas Infracciones o Delitos*

caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación de éste. En la revisión, el estudiante o los padres de éste tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases regular o campus.

### **Estudiantes Recién Inscritos**

Un estudiante que se inscribe en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección de otro distrito escolar debe completar el término de la colocación.



## **Expulsión**

Para decidir si se ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus deberá tener en cuenta:

1. Autodefensa (véase **el glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado tutelar), o
6. La condición de un estudiante sin hogar.

### **Expulsión Discrecional: Mala Conducta que Pueden dar Lugar a la Expulsión**

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la colocación obligatoria en un DAEP, ya sea que el estudiante sea expulsado o no. (Véase **Colocación en DAEP**)

#### **Cualquier lugar**

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Participar en el acoso escolar que anima a un estudiante a cometer o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante el acoso escolar en grupo.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de éste.
- Conducta que contiene los elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Daño criminal, si se castiga como un delito grave.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de una de las siguientes ofensas contra otro estudiante:
  - Agresión agravada.
  - Agresión sexual.
  - Agresión sexual agravada.
  - Asesinato.
  - Asesinato capital.
  - Tentativa de asesinato o asesinato capital.
  - Robo agravado.
- Violación de la seguridad informática (véase **el glosario**)
- Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implique a una escuela pública.

### **En la escuela, A Menos de 300 Pies o en un Evento Escolar**

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones en o dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, medida desde cualquier punto en la línea de límite de la propiedad real de ésta, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, si la conducta no es punible como un delito grave. Un estudiante con una receta válida para el cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Véase **el glosario** para "bajo la influencia")
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o delito grave mientras se está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito.
- Realizar una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con productos químicos volátiles de uso indebido.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de la agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) contra un empleado o un voluntario.
- Participar en una conducta mortal. (Véase **el glosario**.)

### **A Menos de 300 Pies de la Escuela**

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en la siguiente conducta mientras se encuentra a 300 pies de la propiedad de la escuela, medida desde cualquier punto de la línea de límite de la propiedad real de ésta:

- Agresión agravada, asalto sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado (véase **el glosario**)
- Asesinato, asesinato capital o tentativa de asesinato o asesinato capital.
- Indecencia con un niño.
- Secuestro agravado.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Robo agravado.
- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
- Delito relacionado con drogas o alcohol.
- Llevar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante un arma de fuego o un cuchillo de ubicación restringida, tal como estos términos son definidos por la ley estatal. (Véase **el glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según la definición de la ley estatal. (Véase **el glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, según la definición de la ley federal. (Véase **el glosario**.)

### Propiedad de Otro Distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier ofensa que sea una infracción expulsable por mandato del estado si la ofensa es cometida en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante está asistiendo a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ésta en otro distrito en Texas.

### Mientras Esté en un DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por participar en la mala conducta grave documentada que viola el Código del distrito, a pesar de las intervenciones de comportamiento documentados mientras se coloca en un DAEP. A los efectos de la expulsión discrecional de un DAEP, mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, según la definición del Código Penal 1.07; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Obscenidad pública según el Código Penal 21.07;
  - b. Exposición indecente según el Código Penal 21.08;
  - c. Travesura criminal según el Código Penal 28.03;
  - d. Novatadas según el Código de Educación 37.152; o
  - e. Hostigamiento según el Código Penal 42.07(a)(1) a un estudiante o empleado del distrito.

### Expulsión Obligatoria: Mala Conducta que Requieren la Expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con ésta dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

#### Según la Ley Federal

- Traer a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier lugar que esté bajo el control o supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, como se define en la ley federal. (Véase el **glosario**.)

**Nota:** La expulsión obligatoria en virtud de la Ley federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que esté legalmente guardada dentro de un vehículo cerrado con llave o a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando éste haya adoptado las salvaguardias adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

#### Según el Código Penal

- Llevar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante lo siguiente, en la forma prohibida por el Código Penal 46.02:
  - Un arma de mano, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser usada con una mano. (Véase el **glosario**.) *Nota:* Un estudiante no puede ser expulsado únicamente por el uso, exhibición o posesión de un

arma de fuego que ocurra en un campo de tiro aprobado que no esté localizado en el campus de la escuela; mientras participe o se prepare para una competencia de deportes de tiro patrocinada por la escuela o una actividad educativa de deportes de tiro que sea patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización sancionadora de deportes de tiro que trabaje con el departamento [Ver política FNCG(LEGAL)]

- Un cuchillo de ubicación restringida, según la definición de la ley estatal. (Véase **el glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, tal como se define en la ley estatal. (Véase **el glosario**.)
- Comportarse de manera que contenga elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
  - Agresión agravada, asalto sexual o agresión sexual agravada.
  - Incendio provocado (véase **el glosario**)
  - Asesinato, asesinato capital o tentativa de asesinato o asesinato capital.
  - Indecencia con un niño.
  - Secuestro agravado.
  - Robo agravado.
  - Homicidio involuntario.
  - Homicidio por negligencia criminal.
  - Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
  - Comportamiento punible como delito grave que implica vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o el alcohol, o cometer un acto o delito grave mientras se está bajo la influencia del alcohol.
- Tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con una de las infracciones de expulsión obligatoria enumeradas anteriormente

### **Menores de Diez Años**

Cuando un estudiante menor de diez años se involucra en un comportamiento que es expulsable, el estudiante no será expulsado, pero será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que el estudiante cometa un delito federal de arma de fuego.

### **Proceso**

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción que amerita expulsión, el coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un tiempo razonable. Los padres del estudiante serán invitados por escrito a asistir a la audiencia.

Hasta que pueda llevarse a cabo una audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otra clase apropiada.

- Suspensión en la escuela.
- Suspensión de clases y actividades escolares
- DAEP (Programa Disciplinario de Educación Alternativa)

### **Audiencia**

El estudiante que se enfrente a una expulsión tendrá una audiencia con las debidas garantías procesales. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte de los padres del estudiante u otro adulto que pueda orientar al estudiante y que no sea empleado del distrito,
2. La oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante, y
3. La oportunidad de interrogar a los testigos convocados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a los padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia independientemente de que el estudiante o sus padres asistan.

El consejo de administración delega en el superintendente o en la persona que éste designe la autoridad para llevar a cabo audiencias y expulsar a los estudiantes.

### **Revisión de la Junta de Expulsión**

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta revise las decisiones de expulsión. El estudiante o los padres deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días siguientes a la recepción de la decisión escrita. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a los padres un aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la junta revisará la decisión.

La junta revisará el acta de la audiencia de expulsión en una reunión a puerta cerrada, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión abierta. La junta también podrá escuchar una declaración del estudiante o de los padres y de la persona designada por la junta.

La junta considerará y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el expediente y en las declaraciones de las partes en la revisión. La junta tomará y comunicará su decisión oralmente al término de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán a la espera del resultado de la audiencia.

### **Orden de Expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el coordinador de conducta del campus tendrán en cuenta

1. Autodefensa (véase **el glosario**),
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado tutelar), o
6. La condición de un estudiante sin hogar.

Si el estudiante es expulsado, la junta directiva o la persona que ésta designe entregará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, la Junta o su designado entregará a la corte de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión no es coherente con las directrices incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión deberá notificar la incoherencia.

### **Duración de la Expulsión**

La duración de la expulsión se basará en la gravedad de la infracción, edad y grado, frecuencia del mal comportamiento, actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El periodo máximo de expulsión es de un año natural, salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no puede exceder de un año a menos que, tras una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. Una expulsión prolongada es lo mejor para el estudiante.

Las leyes estatales y federales exigen que se expulse a un estudiante del salón de clases regular durante un periodo de al menos un año natural por llevar un arma de fuego, según la definición de la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión en función de cada caso.

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren la expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados en el siguiente año escolar para completar el término de la expulsión.

### **Revocación Durante el Proceso**

Cuando la conducta de un estudiante requiere o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que tenga lugar la audiencia de expulsión, el distrito puede llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se retire, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar el procedimiento.

### **Mala Conducta Adicional**

Si durante la expulsión, el estudiante se involucra en una conducta adicional por la cual se requiere o se permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de comportamiento del campus o la junta puede emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

## **Restricciones Durante la Expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos de la escuela o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

## **Estudiantes Recién Inscritos**

El distrito continuará la expulsión de cualquier estudiante recién inscrito que haya sido expulsado de otro distrito o de una escuela autónoma (charter school) de inscripción abierta hasta que se complete el período de la expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito de fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que da lugar a la expulsión es también una infracción expulsable en el distrito en el que el estudiante está inscrito.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período que excede de un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito deberá reducir el período de la expulsión o colocación en un DAEP para que todo el período no exceda de un año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. La prolongación de la estancia es lo mejor para el estudiante

## **Procedimientos de Expulsión de Emergencia**

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, el estudiante recibirá una notificación verbal de la razón de la acción. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá el debido proceso requerido para un estudiante que enfrenta la expulsión.

## **Colocación en el DAEP de Estudiantes Expulsados**

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben ser proporcionados si el estudiante es menor de diez años de edad.

## **Servicios de Transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición para un estudiante que regresa al salón de clase regular desde su colocación en un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP o JJAEP. Ver las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para más información.

## Glosario

**Abuso** es el uso inadecuado o excesivo.

**Robo agravado** se define en parte por el Código Penal 29.03(a) como cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Utiliza o exhibe un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o hace temer a otra persona una lesión corporal inminente o la muerte, si la otra persona es:
  - a. 65 años o más, o
  - b. Una persona discapacitada.

**Munición perforante** está definida por el Código Penal 46.01 como la munición de pistola utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente para penetrar el metal o el blindaje corporal.

**Incendio provocado** se define en parte por el Código Penal 28.02 como un delito que implica:

1. Provocar un incendio o una explosión con intención de destruir o dañar:
  - a. Cualquier vegetación, valla o estructura en terrenos de espacios abiertos; o
  - b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
    - (1) A sabiendas de que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
    - (2) A sabiendas que está asegurado contra daños o destrucción,
    - (3) A sabiendas que está sujeto a una hipoteca u otra garantía real,
    - (4) A sabiendas que se encuentra en una propiedad ajena,
    - (5) A sabiendas que ha localizado en su interior bienes pertenecientes a otro, o
    - (6) Cuando la persona que inicia el fuego es imprudente en cuanto a que la combustión o la explosión pongan en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. Provocar un incendio o una explosión de forma imprudente mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada, si el incendio o la explosión dañan algún edificio, vivienda o vehículo; o
3. Provocar intencionadamente un incendio o causar una explosión y al hacerlo:
  - a. Dañar o destruir imprudentemente un edificio ajeno, o
  - b. Causar imprudentemente a otra persona lesiones corporales o la muerte.

**Agresión** se define en parte por el Código Penal 22.01 como el hecho de causar intencionadamente, a sabiendas o por imprudencia, lesiones corporales a otra persona; amenazar intencionadamente o a sabiendas a otra persona con lesiones corporales inminentes; o causar intencionadamente o a sabiendas un contacto físico con otra persona que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocativo.



**Violación de la seguridad informática** incluye el acceso a sabiendas a una computadora, red de computadoras o sistema de computadoras sin el consentimiento efectivo del propietario, tal como se define en el Código Penal 33.02, si la conducta implica el acceso a una computadora, red de computadoras o sistema de computadoras de propiedad de un distrito escolar u operado en su nombre y el estudiante altera, daña o borra a sabiendas la propiedad o información del distrito escolar o comete una violación de cualquier otra computadora, red de computadoras o sistema de computadoras.

**Acoso escolar** se define como un acto único y significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder y que implica la participación en la expresión escrita o verbal, la expresión a través de medios electrónicos, o la conducta física que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de éste, o poner al estudiante en un temor razonable de daño a su persona o de daño a su propiedad;
2. Es lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o la amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para un estudiante;
3. Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el manejo ordenado de un salón de clases o escuela; o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el ciberacoso (véase más abajo). Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a:

1. El acoso escolar que ocurre dentro o fuera de la propiedad de la escuela o en el lugar de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela;
2. El acoso escolar que ocurre en un autobús o vehículo escolar de propiedad pública o privada que se utiliza para el transporte de los estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón de clases, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

**Dispositivo de dispensación de sustancias químicas** se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de sustancias químicas vendido comercialmente para la protección personal no está en esta categoría.

**Garrote** se define en el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el instrumento, e incluye, entre otros, una cachiporra, porra, mazo y un hacha.

**Sustancia controlada** significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, que figura en las Listas I a V o en el Grupo Penal 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye la

marihuana, tal como se define en el Código de Agricultura 121.001, ni los tetrahidrocannabinoides (THC) de la marihuana.

**Pandilla criminal callejera** es definida por el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocian continua o regularmente en la comisión de actividades delictivas.

**Acoso cibernético** se define en el Código de Educación 37.0832 como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de medios sociales, un sitio web de Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

**Droga peligrosa** se define en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o una droga que no es segura para la automedicación y que no está incluida en las Listas I a V o en los Grupos Penales 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o una droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe a su uso por o bajo la orden de un veterinario con licencia.

**Violencia de pareja** ocurre cuando una persona en una relación de pareja actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia de pareja también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación de matrimonio o de pareja con el individuo que está o estuvo en una relación de matrimonio o de pareja con la persona que comete la ofensa, como se define en la Sección 71.0021 del Código de Familia.

**Conducta mortal**, según el Código Penal 22.05, se produce cuando una persona adopta imprudentemente una conducta que pone a otra en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como disparar a sabiendas un arma de fuego en dirección a una persona, una vivienda, un edificio o un vehículo.

**Adjudicación diferida** es una alternativa a la búsqueda de una condena en las cortes que puede ofrecerse a un menor por una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión.

**Enjuiciamiento diferido** puede ofrecerse a un menor como alternativa a la búsqueda de una condena en la corte por una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión.

**Conducta delictiva** es una conducta que infringe la ley estatal o federal y que se castiga con prisión o reclusión en la cárcel. Incluye la conducta que infringe ciertas órdenes de la corte de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye las infracciones de las leyes de tráfico.

**Discrecional** significa que algo se deja en manos de un responsable local o está regulado por él.

**Cigarrillo electrónico** se entiende un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción de producto y un

componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de que el componente, pieza o accesorio se venda por separado del dispositivo.

**Arma explosiva** se define en el Código Penal 46.01 como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar un estruendo tal que provoque alarma o terror público indebido.

**Falsa alarma o reporte** según el Código Penal 42.06 se produce cuando una persona inicia, comunica o difunde a sabiendas un reporte de un atentado, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falso o carece de fundamento y que normalmente:

1. Provoca la acción de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a las emergencias;
2. Pone a una persona en peligro de sufrir lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Impide o interrumpe la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

**Arma de fuego** es definido por La ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que pueda, esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. El armazón o el receptor de cualquier arma de este tipo;
3. Cualquier amortiguador o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el reporte de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Este término no incluye un arma de fuego antigua.

**Grafitis** incluyen las marcas con pintura, un bolígrafo o marcador indeleble, o un dispositivo de grabado o de aguafuerte en bienes tangibles sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

**Arma de mano** se define en el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

El **Hostigamiento** incluye:

1. Conducta que se ajusta a la definición establecida en las normas distritales DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenace con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito; que sea sexualmente intimidante; que cause daño físico a la propiedad de otro estudiante; que someta a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o que dañe maliciosa y sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, como se define en el Código de Educación 37.001(b)(2); o
3. Conducta punible como delito según el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:

- a. Iniciar una comunicación y, en el transcurso de la misma, hacer un comentario, petición, sugerencia o propuesta que sea obscena, según la definición de la ley;
- b. Amenazar, de manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales a la persona o con cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o de su hogar, o sus bienes;
- c. Transmitir, de manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe el reporte, un reporte falso, que el transmisor sabe que es falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
- d. Enviar repetidamente comunicaciones electrónicas de manera que sea razonablemente probable hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro; y
- e. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de medios sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de manera que sea razonablemente probable que causen angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, tal como se define en la ley.

**Novatadas** se definen en el Código de Educación 37.151 como un acto intencional, a sabiendas o imprudente, dentro o fuera del campus, por una persona sola o actuando con otras, dirigido contra un estudiante con el propósito de prometer, iniciarse, afiliarse, ocupar un cargo o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente a su salud mental o física, como la privación del sueño, la exposición a algún elemento, el confinamiento en espacios pequeños, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, provoque o exija al estudiante la realización de un deber o tarea que infrinja el Código Penal; o
4. Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o una bebida alcohólica en una cantidad que lleve a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

**Lista de víctimas** se define en el Código de Educación 37.001(b)(3) como una lista de personas a las que se pretende hacer daño, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se utilice con la intención de causar daños corporales.

**Dispositivo explosivo improvisado** se define en el Código Penal 46.01 como una bomba terminada y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares.

**Exposición indecente** se define en el Código Penal 21.08 como un delito que se produce cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente en cuanto a si hay otra persona presente que se sienta ofendida o alarmada por el acto.

**Material visual íntimo** se define en el Código de Prácticas y Recursos Civiles 98B.001 y en el Código Penal 21.16 como el material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película,

fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de vídeo y cualquier imagen transmitida a uno de los antes mencionados.

**Cuchillo de ubicación restringida** se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

**Nudillos** se refiere a cualquier instrumento consistente en anillos o protectores para los dedos hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con un puño encerrado en los nudillos.

**Arma de imitación** se refiere un artículo que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

**Ametralladora**, tal y como se define en el Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros de forma automática, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

**Obligatorio** significa que algo es obligatorio o requerido por una autoridad.

**Parafernalia** son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otro modo una sustancia controlada en el cuerpo humano.

**Poseción** se refiere tener un artículo en la persona o en la propiedad personal, incluyendo, pero no limitado a:

1. Ropa, bolso o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, pero no limitado a, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta;
3. Dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos; o
4. Cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluyendo, pero sin limitarse a, un casillero o pupitre.

**Arma prohibida** según el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de Estados Unidos o que no estén sujetos a ese requisito de registro o a menos que el artículo esté clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de Estados Unidos: Un arma explosiva;
  - a. Una ametralladora;
  - b. Un arma de fuego de cañón corto;
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo dispensador de productos químicos;
4. Una pistola hechiza o casera;
5. Un dispositivo para desinflar los neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

**Acto de lascivia en público** se define en el Código Penal 21.07 como un delito que se produce cuando una persona participa a sabiendas en un acto sexual, una relación sexual

desviada o un contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, cuando la persona es imprudente en cuanto a si hay otra persona presente que se sienta ofendida o alarmada por el acto.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública** se refiere a una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes inscritos en la escuela, basándose en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en el Código de Educación 37.121(d) están exceptuadas de esta definición.

**Creencia razonable** es aquella que una persona ordinaria de inteligencia promedio y mente sana creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como un delito grave. En la formación de tal creencia razonable, el superintendente o la persona designada puede utilizar toda la información disponible, incluyendo el aviso de la detención de un estudiante bajo el Código de Procedimiento Penal Artículo 15.27.

**Defensa propia** es el uso de la fuerza contra otra persona en el grado que una persona crea razonablemente que es inmediatamente necesario para protegerse a sí misma.

**Comportamiento grave** se refiere a:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal como se define en el artículo 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Obscenidad pública según el Código Penal 21.07;
  - b. Exposición indecente según el Código Penal 21.08;
  - c. Travesura criminal según el Código Penal 28.03;
  - d. Novatadas según el Código de Educación 37.152; o
  - e. Hostigamiento según el Código Penal 42.07(a)(1) a un estudiante o empleado del distrito.

**Mala conducta grave o persistente** incluye, pero no se limita a:

- Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria en DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo de colocación discrecional en un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar las tareas escolares asignadas.
- Insubordinación.
- Malas palabras, lenguaje vulgar o gestos obscenos.

- Abandonar el recinto escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el profesor o el director.

**Arma de fuego de cañón corto** se define en el Código Penal 46.01 como un rifle con una longitud de cañón inferior a 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón inferior a 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, modificada, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

**Amenaza terrorista** se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a las emergencias;
2. Poner a cualquier persona en peligro de sufrir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; una sala, un lugar de reunión o un lugar al que tenga acceso el público; un lugar de trabajo u ocupación; una aeronave, un automóvil u otra forma de transporte; o cualquier otro lugar público;
4. Causar el deterioro o la interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o electricidad; u otro servicio público;
5. Poner al público o a un grupo importante de público en peligro de sufrir lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una sucursal o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

**Dispositivo para desinflar neumáticos** se define en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, incluyendo un abrojo o barrera de clavos que, al ser conducido, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar uno o más de los neumáticos del vehículo.

**Delitos del Título 5** son aquellos que figuran en el Título 5 del Código Penal y que suelen implicar lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio según las secciones 19.02-.05;
- Secuestro según la sección 20.03;
- Tráfico de personas según la sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuado de personas según los artículos 20.05-.06;
- Agresión según la sección 22.01;
- Agresión agravada según la sección 22.02;
- Agresión sexual según la sección 22.011;
- Agresión sexual agravada según la sección 22.021;
- Restricción ilegal en virtud del artículo 20.02;
- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada en virtud del artículo 21.02;
- Bestialidad según la sección 21.09;

- Relación indebida entre el educador y el estudiante según la sección 21.12;
- Voyeurismo según la sección 21.17;
- Indecencia con un niño bajo la Sección 21.11;
- Registro visual invasivo según la sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo según la sección 21.16;
- Coacción sexual según la sección 21.18;
- Lesiones a un niño, a un adulto mayor o a una persona discapacitada de cualquier edad según el artículo 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un niño según el artículo 22.041;
- Conducta mortal según la sección 22.05;
- Amenaza terrorista según la sección 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse en virtud del artículo 22.08; y
- Manipulación de un producto de consumo según la sección 22.09.

**Bajo la influencia** significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por la admisión. Un estudiante "bajo la influencia" no necesita estar legalmente intoxicado para desencadenar una acción disciplinaria.

**Uso** se refiere a introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

**Pistola hechiza o casera** se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos que no era originalmente un arma de fuego y que está adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de ánima estriada utilizando la energía generada por una explosión o una sustancia ardiente.